decreto 1968 0291 (febrero 29)

diario oficial 32460, jueves 21 de marzo

Por el cual se adiciona el artículo 2° del Decreto 155 de 1967.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mientras se dicta un nuevo estatuto de escalafón docente que consulte la realidad profesional, es necesario facilitar el desarrollo y programación de la actividad didáctica y reglamentar el número de horas de clase que el personal docente a que se refiere el artículo 2° del Decreto 155 de 1967, puede dictar a título de profesor externo,

DECRETA:

Artículo primero. El personal docente de tiempo completo de los establecimientos nacionales de enseñanza media podrá ser nombrado para desempeñar cargos de profesorado externo, cuando las necesidades educativas así lo exija, en el mismo establecimiento donde preste sus servicios o en otro y otros de carácter oficial.

Artículo segundo. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y deroga los Decretos números 841 y 2009 de 1967 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a los 29 días de febrero de 1968. CARLOS LLERAS RESTREPO.

El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejía.